

ACCIÓN POPULAR

SEÑORES

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CUNDINAMARCA E.S.D.

Referencia: ACCIÓN POPULAR DEL CONTRALOR GENERAL DEL MAGDALENA ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES CONTRA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES, identificado con la Cédula de Ciudadana No 72.171.963 de Barranquilla, en mi calidad de CONTRALOR GENERAL DEL MAGDALENA, y como ciudadano colombiano conforme lo establece el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 472 de 1998, me permito presentar ACCIÓN POPULAR, en estos términos:

1. PARTES DE LA ACCIÓN POPULAR

1.1. PARTE ACCIONANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA, Representada legalmente por el Dr. ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES, identificado con la Cédula de Ciudadana No 72.171.963 de Barranquilla en calidad de Contralor General del Departamento del Magdalena y <u>obrando como ciudadano colombiano conforme lo establece el numeral 1 artículo 12 de la Ley 472 de 1998.</u>

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito: Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario				
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



ACCIÓN POPULAR

1.2. PARTE ACCIONADA

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2. Representada Legalmente por Interventor BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NIT 900.474.727 Representado Legalmente por funcionario público GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT 860062187, Representada Legalmente por el funcionario público GIOVANNY **RUBIANO GARCÍA.**

2. PRETENSIONES

2.1. DECLARATIVAS

2.1.1. Que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que: LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2; EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NIT 900474727 y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT 860062187, han desprotegido el interés público y vulnerado el derecho a la salud de los afiliados a la NUEVA EPS, restando confianza en el adecuado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y por ende, no se está garantizando un

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito: Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario				
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



ACCIÓN POPULAR

eficiente aseguramiento del servicio público de salud, ya que su prestación efectiva para todos los afiliados de dicha EPS no se está dando en condiciones de calidad, eficiencia, suficiencia, oportunidad, integralidad y continuidad, lo que se traduce en la la violación a los derechos colectivos del acceso a los servicios de salud, a que su prestación sea eficiente y a la moralidad administrativa.

2.2. CONDENATORIA

Con el fin de salvaguardar los derechos colectivos del acceso a los servicios de salud, a que su prestación sea eficiente y a la moralidad administrativa, se solicita:

2.1.2. Que se condene a LA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2; EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NIT 900.474.727 y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT 860.062.187 a que proceder de forma inmediata, bajo el acompañamiento y supervisión de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN a:

PRIMERO: Identificar las mayores causas de quejas que presentan los pacientes y afiliados en la ciudad de Santa Marta y los Municipios del Magdalena, realizando una matriz en donde se detallen por temas específicos y repetitivos, la causa de las mismas, estableciendo un cronograma de actividades para dar solución definitiva a dichas quejas en el menor tiempo posible, que sea mínimo de seis (6) meses; para lo cual, deberán disponer de los recursos económicos y logísticos

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario			
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



ACCIÓN POPULAR

indispensables para mitigar dichas causas, <u>definiendo un cronograma claro y</u> preciso en donde se concreten actividades, contrataciones y demás actuaciones necesarias para dar solución a las quejas que se presentan por parte de los pacientes y afiliados de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2, todo esto, en el trámite de la intervención administrativa. La solución propuesta por las entidades accionadas, deberá ser adoptada como una política pública, la cual deberá ser supervisada y evaluada cada año por la <u>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</u> y de la <u>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</u>, informando al país el avance o no de dicha política.

SEGUNDO: Identificar las mayores causas de quejas que presentan los pacientes y afiliados en TODO EL PAÍS, realizando una matriz en donde se detallen por temas específicos y repetitivos, la causa de las mismas, estableciendo un cronograma de actividades para dar solución definitiva a dichas quejas en el menor tiempo posible, que sea mínimo de seis (6) meses; para lo cual, deberán disponer de los recursos económicos y logísticos indispensables para mitigar dichas causas, definiendo un cronograma claro y preciso en donde se concreten actividades, contrataciones y demás actuaciones necesarias para dar solución a las quejas que se presentan por parte de los pacientes y afiliados de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2, todo estos en el trámite de la intervención administrativa. La solución propuesta por las entidades accionadas, deberá ser adoptada como una política pública, la cual deberá ser supervisada y evaluada cada año por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA y de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informando al país el avance o no de dicha política.

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario			
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



ACCIÓN POPULAR

TERCERO: Identificar en un término no superior a seis (6) meses, el número de acreencias que tiene el Estado Colombiano a través de la ADRES y otros, en favor de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2, estableciendo el valor individual y generalizado de las mismas, clasificándolas por temas, tiempo de mora y si son de difícil recaudo, esto deberá reflejarse en los estados financieros de la EPS; estas acreencias en favor de NUEVA EPS deberán además ser clasificadas por temas, estableciendo una política de recaudo para lo cual deberán crear un plan organizado de cobro, que determine la estrategia judicial o extrajudicial para el recaudo efectivo de las acreencias en favor de dicha EPS, creando un comité de acreencias que supervise y evalúe por los menos cada seis meses el avance de su recuperación.

CUARTO: Establecer en un término no superior a seis (6) meses, el valor individual y generalizado de todas las deudas, obligaciones dinerarias incluyendo todas las facturas radicadas que tiene NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 90.156.264-2, con las EMPRESA SOCIALES DEL ESTADO Y HOSPITALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA Y DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA, clasificándolas por temas, tiempo de mora. Esto deberá verse reflejado en los estados financieros de la EPS, la mesa de trabajo permanente, se deberá depurar la cartera acumulada con las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO y HOSPITALES PÚBLICOS de Santa Marta y del Magdalena, informando y reconociendo a cada uno de forma clara y concreta, el valor de sus acreencias y el tiempo estimado para pago, debiendo NUEVA EPS proponer acuerdos conciliatorios en aplicación de la Resolución No. 002599 del 6 de Septiembre de 2016, en donde se concrete

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario			
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



ACCIÓN POPULAR

como se realizará y ejecutará el acuerdo de pago, esto si cada proveedor, profesional de la salud, prestadores de servicios de salud y en general la red prestadores de servicios deciden aceptar los acuerdos de pago propuestos por NUEVA EPS.

QUINTO: Establecer en un término no superior a seis (6) meses, el valor individual y generalizado de todas las deudas, obligaciones dinerarias y las facturas radicadas ante la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 90.156.264-2. TODOS SUS PROVEEDORES, PROFESIONALES DE LA SALUD, PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y EN GENERAL CON LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS A NIVEL PAÍS, clasificándolas por temas, tiempo de mora, esto deberá verse reflejado en los estados financieros de la EPS, la mesa de trabajo permanente, se deberá depurar la cartera acumulada con los acreedores, informando y reconociendo a cada uno de forma clara y concreta, el valor de su acreencia y el tiempo estimado para pago, debiendo NUEVA EPS proponer acuerdos conciliatorios en aplicación de la Resolución No. 002599 del 6 de Septiembre de 2016, en donde se concrete como se realizará y ejecutará el acuerdo de pago, esto si cada proveedor, profesional de la salud, prestadores de servicios de salud y en general la red prestadores de servicios deciden aceptar los acuerdos de pago propuestos por NUEVA EPS.

SEXTO: Cumplir sin contratiempos, en un término no superior a seis (6) meses, cada una de las órdenes dadas al interventor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2, a través de la Resolución No. 2024160000003012 y Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario			
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto				



ACCIÓN POPULAR

noviembre de 2024 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, fijando un tiempo claro, concreto y preciso para sacar adelante financieramente a dicha EPS.

2.1.2. Ordenar al MINISTERIO DE SALUD Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE **SALUD** a presentar, en un término no superior a seis (6) meses, un plan de salvamento financiero y de reorganización institucional a fin que NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2, pueda superar la causales por las que fue intervenida y no entre en proceso de liquidación forzosa administrativa, para lo cual además deberá presentarse al Congreso de la República, un proyecto de Ley en donde se estudien y definan soluciones financieras para la salvaguarda y viabilidad de dicha entidad, con el fin sanear todas las deudas y generar un paz y salvo en las acreencias, indistintamente del modelo de salud que tenga proyectado el Gobierno Nacional, esto con el fin de evitar un colapso del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y sobre todo, para evitar que los acreedores no puedan hacer efectivas sus acreencias ante el riesgo de una liquidación definitiva de NUEVA EPS por una inadecuada o deficiente intervención administrativa como fue el caso de SALUDCOOP, CAFESALUD, MEDIMAS, CRUZ VERDE, CONVIDA, COOMEVA, entre otras entidades, en donde al final de la liquidación se declararon en desequilibrio financiero y no se pagaron en su totalidad las acreencias1.

¹ Con respecto a las EPS del régimen contributivo que fueron liquidadas, la deuda correspondiente a 16 entidades asciende a 1,4 billones de pesos, siendo la mayor deudora de este grupo Medimás, la cual concentra el 34,3%, Coomeva con el 29,4% y Cafesalud con el 20,4% Otras EPS-C liquidadas que aparecen son Saludcoop con el 6,0%, Cruz Blanca con el 5,2% y Salud Vida (deuda identificable para su habilitación en el régimen contributivo) con el 4,3%. Cabe

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario			
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo puestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				

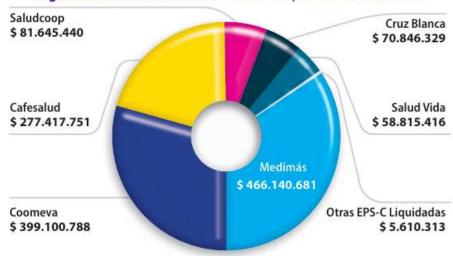


ACCIÓN POPULAR

2.1.3. Se ordene la conformación de un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

recordar que el 100% de la cartera de las EPS liquidadas se encuentra en mora. Fuente: **Revista** Hospitalaria Año 26 No 149 noviembre - diciembre de 2024 Asociación Colombina de Cínicas y Hospitales.

Figura 3. Concentración cartera EPS-C liquidadas (sin deterioro)



Nota: cifras en miles de pesos.

Fuente: ACHC, información reportada por 225 instituciones hospitalarias.

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario			
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



ACCIÓN POPULAR

3. HECHOS

GENERAL DEL MAGDALENA

- 1. La Superintendencia Nacional de Salud a través de Resolución No. 2024160000003012 6 proferida el 03 abril de 2024, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."** identificada con NIT 900.156.264-2.
- 2. El artículo 2º de la citada resolución, ordenó al interventor de la **NUEVA** EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A., lo siguiente:

"(...) presentar e implementar un plan de trabajo, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que dé cumplimiento a las siguientes órdenes: (1) Resolver de fondo y de acuerdo con el término establecido por la Circular Externa 2023151000000010-5 de junio 22 del 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud, las reclamaciones en salud interpuestas por la población afiliada, con especial atención en las clasificadas como "riesgo vital" (2) Realizar una evaluación detallada y operativa de la red de prestadores de servicios de salud para asegurar que la población afiliada pueda acceder de manera oportuna, segura, pertinente y continua a los servicios de salud. Esto implica identificar posibles deficiencias en la red y tomar medidas correctivas para mejorar la accesibilidad y calidad de la atención médica proporcionada (3) Diseñar e implementar estrategias efectivas con enfoque preventivo a las causas de morbimortalidad identificadas en la población asegurada y grupos de riesgo priorizados según modelo de atención, con el objetivo de contribuir al estado de salud y bienestar de los usuarios (4) Implementar y

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario			
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo puestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



ACCIÓN POPULAR

desarrollar medidas de salvamento orientadas a la recuperación financiera de la EPS, incluyendo estrategias para que la EPS cumpla con las condiciones financieras y de solvencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 780 de 2016 y modificatorios (5) Diseñar, implementar y adoptar estrategias de mejora del indicador de siniestralidad, que sean eficientes para la gestión del riesgo en salud, adecuado a las características de los territorios y del fortalecimiento del modelo de atención en salud; de tal forma que se garanticen servicios accesibles, oportunos, seguros, pertinentes, continuos y en un costo eficiente. (6) Diseñar, implementar y adoptar estrategias para el recaudo efectivo de la cartera radicada y conciliada ante los entes territoriales, ADRES y demás deudores, adelantando las acciones jurídicas que se consideren necesarias de acuerdo con el análisis individualizado de los recursos del sistema general de seguridad social en salud pendientes de recaudar (7) Diseñar, implementar y adoptar estrategias para la conciliación, depuración y pago de las obligaciones pendientes con la red prestadora y proveedora de servicios y tecnologías en salud, garantizando la estabilización del flujo de recursos y la atención a la población afiliada. Esta actividad incluirá la presentación de un plan de pagos que resulte acorde con sus obligaciones y el detalle de las fuentes de financiación. (8) Implementar y ejecutar las estrategias necesarias para garantizar prestación de los servicios de salud a la población afiliada, de manera que se reduzca el riesgo jurídico por la interposición de acciones de tutela (9) Realizar la liquidación de los acuerdos de voluntades terminados con la red prestadora de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, así como el seguimiento a los que se encuentran en ejecución y adoptar las medidas a que hubiere lugar en caso de evidenciar

Estado	Nombre y Cargo			
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario			
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo puestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



ACCIÓN POPULAR

incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto número 441 de 2022. (10) Realizar el seguimiento a la totalidad de los procesos jurídicos notificados o adelantados en contra de la entidad, con la finalidad de validar la efectividad en la defensa técnica de los casos y la oportunidad para su gestión." El subrayado fuera del texto.

3. La Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas (ACHC) realizó un estudio en el que se evidenció que la deuda del régimen Contributivo a junio de 2024 ascendió a los 9.4 billones de pesos con una morosidad del 53.0%, **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.**, es la principal deudora en dicho régimen con aproximadamente 3.6., billones de pesos, lo que representa el 37.8% del total de la deuda en la EPS-C y con una morosidad del 53.3%

Tabla 2. Composición de cartera por deudores del régimen contributivo en operación y edades (sin deterioro)

EPS-C	1 a 30 días y cte. (\$)	De 31 a 60 dias (\$)	De 61 a 90 días (\$)	Más de 91 días (\$)	Cartera morosa (%)	Total, jun. 2024 (\$)	Total, dic. 2023 (\$)	Total EPS-C (%)
Nueva EPS	1.287.204.864	377.848.619	318.504,388	1,585.675.577	53,3	3.569.233.447	2.885.508.451	37,8
Sanitas	667.907.260	84.438.888	43.591.541	447.656.050	39,3	1.238.593.739	985.927.593	13.1
Sura	474.691.787	39.865.192	25.260.632	120.046.098	22,0	659.863.709	596,332,757	7,0
Compensar	358.650.259	76.189.190	46,727563	130.397.259	28.9	611.964.271	498.472.584	6,5
Famisanar	201.504.917	61,303,600	54.808.925	246.111.442	53,4	563.728.884	526,623,585	6,0
Salud Total	244.531.747	49.481.780	27/621/062	140,409,840	36.4	462.044.430	416.658.953	4,9
Coosalud	180.245.490	47.830.064	31,927,031	176,379,636	47.7	436.382.220	470.995.666	4.6
5.0.5	137,947()47	17958.847	19253.390	120.931,394	47,3	296.090.679	254,667,751	3,1
Comfenalco Valle	49.101.854	4,203.971	10.427.836	89.030.144	65,1	152.763.805	135.039.672	1,6
Aliansalud	33.659.685	1.833.717	1.659,738	8.025.516	21,4	45.178.656	47.427.258	0.5
Mutual Ser	32.367.835	5,628,093	1,977,729	4.804,312	15,1	44.777.968	3.673.100	0.5
Salud Mia	175,455	6,583	6.741	32,340	17,7	221.120	250,971	0,0
Salud Bolivar	140.539	19.555	5.522	42.082	22.9	207.698	80.457	0,0
Total	3.668.128.739	766.608.098	581.772.098	3.064.541.690	45,1	8.081.050.626	6.821.608.899	85,6

Nota: cifras en miles de pesos y participación porcentual.

Fuente: ACHC, información reportada por 225 instituciones hospitalarias.

Estado	Nombre y Cargo				
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario				
<u>'</u>					
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto					
bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					



ACCIÓN POPULAR

En cuanto al Régimen Subsidiado el estudio arroja:

EPS-S	1 a 30 días y cte. (\$)	De 31 a 60 días (\$)	De 61 a 90 días (\$)	Más de 91 días (\$)	Cartera morosa (%)	Total, jun 2024 (\$)	Total, dic 2023 (\$)	Total EPS-S (%)
Emssanar	167.905.288	60.500.035	54,798,780	369.844.785	65,0	653.048.888	545,973,099	13,8
Savia Salud	283.950.163	55,070,102	36.735.656	265.170.244	47,1	640.926.166	561.555.768	13,5
Nueva EPS	237.354.064	68.738.148	53.840.853	267,056.863	:51;2	626.989.928	265,937,075	13,2
Asmet Salud	80.621.409	26.629.535	34,735,172	284.159,743	74,8	426.145.859	387.941.925	9,0
Coosalud	102.429.013	29,441,351	21.342.282	133.290.933	54,0	286.503.578	179.750.507	6,0
Capital Salud	114.214.307	22.803.346	12.776.499	29.316.750	23,5	179.110.901	136.573.830	3,8
Cajacopi	56.841.733	11.127.960	10.011.254	91,492,659	59,9	169.473.606	155,966,982	3,6
Mutual Ser	105.830.900	22,778,706	11.800.290	26.605.766	23,0	167.015.661	202.797.357	3,5
ALC	77.914.133	13,513,794	9.188.495	40.251.440	35,1	140.967.862	114,019,658	3,0
Mallamas	27.945.004	6,477,939	5.752.361	44.308.884	59,3	84.484.188	73.213.064	1,8
Pijao Salud	13.289.215	4.728.153	3.044.179	39.071.038	70,0	60.132.585	46.893.357	13
Comfaoriente	22.552.684	4.268.951	1.883.235	15.350.972	39,1	44.055.841	35.467864	0,9
Capresoca	5.396.929	2.408.275	2.336.981	22.647.252	76,2	32.789.437	47.114.173	0,7
EPS Familiar de Colombia	11.127,423	1.046.509	1.161.810	9,712,318	47,2	23.048.061	21.529.424	0,5
Comfachoco	9.575.515	1.418.953	894,877	7,055,010	42,0	18.944.356	19.952.235	0,4
Anas Wayuu	4.259.150	2.177,361	436.455	234.041	9,4	7.107,008	5.404.867	0,1
Dusakawi	1,420,397	197.784	185.914	2.514.689	62,5	4.318.784	4.617.017	0,1
Total	1.322.627.326	333.426.902	260.925.093	1.648.083.386	53,5	3.565.062.707	2.804.992.698	75,2

Nota: cifras en miles de pesos y participación porcentual.

Fuente: ACHC, información reportada por 225 instituciones hospitalarias.

4. La NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." tiene una cuantiosa deuda con los prestadores de salud, hospitales públicos, IPS privados, afectando el aseguramiento en salud, y poniendo en riesgo la vida de los usuarios en el Departamento del Magdalena, y en todo el país ante la suspensión de servicios por parte de la red de prestadores de la mencionada EPS.

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo puestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



- 5. Las Empresas Sociales del Estado y las IPS Privadas del Departamento del Magdalena y de todo el país, están siendo afectadas por el no pago de las acreencias por parte de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.", lo cual se refleja en la falta de calidad y oportunidad de los servicios requeridos por la población afiliada a dicha EPS poniendo el riesgo la salud de sus afiliados.
- 6. La NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2º de la Resolución No. 2024160000003012 6 proferida el 03 abril de 2024 por la Superintendencia Nacional de Salud, por tanto, los fines de la intervención para administrar a dicha entidad no han dado los resultados esperados tal como quedó consignado en la parte motiva del administrativo Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de Noviembre de 2024 "Por la cual se remueve y designa el agente interventor de la Nueva Empresa Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A."
- 7. El artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 indica que, se entiende por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior, acorde al inciso segundo del mismo artículo, exige que las aseguradoras, y las Empresas Promotoras de Salud, asuman el riesgo transferido por el usuario y cumplan con las obligaciones establecidas en los Planes de Beneficios de Salud.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
, ·	
Los funcionarios mencionados dec	laramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto
bajo nuestra responsabilidad lo pre	sentamos para la firma.



- **8.** El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016 y sus modificatorios, estableciendo allí las condiciones financieras y de solvencia que debe cumplir cada EPS independientemente de su naturaleza jurídica con la finalidad de garantizar el apropiado manejo los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, para velar por la adecuada atención de los afiliados al sistema y respaldar el cubrimiento de las obligaciones con los prestadores de servicios de salud.
- **9.** El propósito de la toma de posesión para administrar está orientada a corregir situaciones económicas y administrativas, en lo posible, las condiciones objetivas que amenazan su estabilidad, continuidad y permanencia, con el fin de situar a la intervenida en condiciones de desarrollar su objeto social incluyendo la posibilidad de adoptar un conjunto de medidas de salvamento como los acuerdos con los acreedores, figura desarrollada en el artículo 9.1.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010
- **10.** La Superintendencia Nacional de Salud remueve al interventor **JULIO ALBERTO RINCÓN** expidiendo acto administrativo Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024 "Por la cual se remueve y designa el agente interventor de la Nueva Empresa Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A." identificada con el NIT900.156.264-2 nombrando un nuevo interventor.
- **11.** En la Resolución No. 2024320030015020-6 del 15 noviembre del 2024, la misma Superintendencia Nacional de Salud, motiva la expedición de dicho acto, afirmando, que se hizo un seguimiento a la gestión de la intervención forzosa administrativa para administrar a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."** encontrando que esta entidad:

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



- Presenta falencias en el proceso de control interno y de gestión de riesgo de la institución, habiendo generado reportes a la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento de la Circular Única y sus modificatorias, que no permiten garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, desconociendo el numeral 6, artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con el artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019; parágrafo artículo 3 de la Ley 1314 de 2009; artículo 1.1.2.2 y numerales 2.6.,2.7. y 2.10, sección 2, anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y artículos 8 y 35 de la Ley 43 de 1990
- Mantiene prácticas contables y administrativas que no permiten garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera, lo que podría conllevar a ajustes materiales de los resultados obtenidos en la operación de la presente vigencia y vigencias anteriores y en consecuencia una variación los resultados de las condiciones financieras y de solvencia de que trata el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016
- Presenta una falta de control respecto del estado de la facturación y los pagos realizados a su red de prestadores, lo que podría representar una falta de control respecto del estado de la facturación y los pagos realizados a su red de prestadores, lo que podría afectar el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- **12.** En la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024 la misma Superintendencia Nacional de Salud, afirma como motivación en la

Estado	Nombre y Cargo	
	<u> </u>	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto		
bajo nuestra responsabilidad lo pre	sentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

expedición de dicho acto, que **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** "**NUEVA EPS S.A.**" ha:

- Incumplido la obligación que tiene de proveer la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos;
- Realizar prácticas contables y administrativas que no permiten garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera;
- -Existe Falta de control respecto del estado de la facturación y los pagos realizados a su red de prestadores;
- Desatención de Ley 2013 de 2019 y la Circular Externa 2022130000000054-5 de 2022,
- -Reticencia para la definición de líneas base para el reporte de indicadores Fénix al inicio de la medida afectando el seguimiento por 4 meses normal de Sistema de Gestión y Control de la Medidas Especiales Fénix;
- Eventual lesión de derechos subjetivos de terceros interesados en el proceso; situaciones que reflejan una eventual inobservancia de los principios de la función pública como el de moralidad, responsabilidad eficacia, economía y celeridad definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como, un desconocimiento de los deberes como interventor según lo establecido en el numeral 8 del artículo 291 Decreto Ley 663 de 1993, el artículo

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



ACCIÓN POPULAR

9.1.1.2.1 y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y los literales a) y e) del artículo 39 de la Resolución 2555 de 2010, los artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 2.5.1.4.1 y en el numeral 1 de los artículos 2.5.1.4.4, 2.5.1.4.5, 2.5.1.4.7 y el artículo 2.5.3.4.3 del Decreto 780 de 2026, como la Ley 1751 de 2015

- 13. En la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de Noviembre de 2024, la misma Superintendencia Nacional de Salud, motiva la expedición de dicho acto, afirmando, que las tasas de reclamaciones acumuladas 12 meses régimen subsidiado Nueva EPS al comparar los periodos 1) octubre 2022 a septiembre 2023 y 2) octubre 2023 a septiembre 2024, se observa un incremento de 12,88 para el subsidiado y de 26,53 para el contributivo, con una tasa acumulada a 12 meses de 362,23 frente a la tasa del régimen contributivo a 12 meses de 360,10. 22 Que, en cuanto a los indicadores del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales Fénix Nueva EPS al último corte aprobado -julio 2024- tan sólo ha logrado el cumplimiento de 13 de 3923 indicadores, alcanzando un cumplimiento del 33% sobre 100%
- **14.** En la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de Noviembre de 2024, la misma Superintendencia Nacional de Salud, motiva la expedición de dicho acto, afirmando, que las omisiones frente a los deberes de reporte de información financiera, las tasas acumuladas reportadas, reflejan una situación financiera y/o jurídica crítica de NUEVA EPS lo que representan un grave peligro para los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS , configurándose las situaciones consagradas en los numerales 1 y 2 del parágrafo 1 artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016.

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



- **15**. En la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024, la misma Superintendencia Nacional de Salud, motiva la expedición de dicho acto, afirmando, que la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A.**, no ha cumplido con las obligaciones establecidas por la Circular Única 47 de 2007, que exige la preparación y entrega de estados financieros certificados por el representante legal y el contador público de la entidad.
- **16.** Que, a la fecha de la presente demanda de acción popular, la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT** 900.156.264-2, no cuenta con la información del reporte en cumplimiento de la Circular Externa 016 de 2016, de conformidad con el artículo segundo de la Resolución 2024160000003012- 6 del 3 de abril de 2024.
- **17.** Que a la fecha de la presente demanda de acción popular **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT** 900.156.264-2., no cuenta con ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS por el representante legal y el contador público.
- **18.** La Resolución No. 002599 del 6 de septiembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación, posesión funciones, obligaciones, hola seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores liquidadores y contralores de entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional De Salud, establece:
 - "(...) Articulo 32. Derecho de los afiliados, usuarios, beneficiarios. Es obligación de los agentes interventores, liquidadores y contralores velar

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
•		
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto		
bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



ACCIÓN POPULAR

por que <u>se respeten las normas legales en caminadas a la adecuada</u> protección del derecho a la salud, en los casos en que corresponda, de <u>los afiliados</u>, usuarios, y beneficiarios de las entidades objeto de la medida, así como velar para que se <u>definan en el menor tiempo posible</u> <u>cómo será la atención de las obligaciones a favor de los acreedores de la entidad</u>. (...)" El subrayado fuera del texto.

19 La Resolución No. 002599 del 6 de septiembre de 2016 por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación, posesión funciones, obligaciones, hola seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores liquidadores y contralores de entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional De Salud, establece:

"(...) 37. Acuerdo con los acreedores. Durante todo el trámite de las medidas de toma de posesión intervención forzosa administrativa es su obligación de los agentes interventores, liquidadores hola y contralores fomentar que se busque la celebración de acuerdos entre los acreedores hoy la entidad objeto de la medida en los términos regulados por el Estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas aplicables. (...)." El subrayado fuera del texto.

20. Los considerandos contenidos en la parte motiva de la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, por si solos, denotan la violación flagrante de los derechos colectivos a que la prestación del servicio de salud sea eficiente y oportuna como también a la moralidad administrativa.

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
•		
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto		
bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA

DESPACHO DEL CONTRALOR

- 21. La Resolución No. 2024160000003012 6 proferida el 03 abril de 2024 que ordenó la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." identificada con NIT 900.156.264-2., establece, que dicha intervención inicia el 3 de abril de 2024 y termina el 3 de abril de 2025
- 22. A la fecha de la presente Acción Popular el Dr. BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ interventor de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por las Resoluciones No. 2024160000003012 6 proferida el 03 abril de 2024 y No 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024, presentando graves incumplimientos como fueron descritos por la misma Superintendencia en esta última resolución.
- 23. La Superintendencia Nacional de Salud indicó en la Resolución No. 2024320030015020-6 del 15 de noviembre de 2024, que señor JULIO ALBERTO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía 70.412.095, no cumplió con las obligaciones establecidas por la Circular Única 47 de 2007, que exige la preparación y entrega de estados financieros certificados por el representante legal y el contador público de la entidad, lo cual pone en peligro los recursos del sistema de salud.
- **24.** La Superintendencia Nacional de Salud indicó en la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024, sobre el aumento en las tasas de reclamaciones acumuladas en el último año tanto para el régimen

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



ACCIÓN POPULAR

subsidiado como para el contributivo. En el régimen subsidiado, las reclamaciones subieron un 12,88%, mientras que en el contributivo el aumento fue del 26,53%. Estas cifras evidencian el creciente descontento de los usuarios frente a la calidad del servicio recibido, lo que pone en entredicho la capacidad de la EPS para cumplir con su misión de garantizar el acceso adecuado a los servicios de salud, hasta julio de 2024, la entidad solo había cumplido con el 33% de los indicadores establecidos, alcanzando 13 de los 39 indicadores totales.

25. La falta de cumplimiento en estos indicadores por parte de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN,** refleja una gestión deficiente y una falta de voluntad para implementar mejoras que puedan beneficiar a los usuarios, que se han perjudicado con la deficiente prestación de servicios de salud.

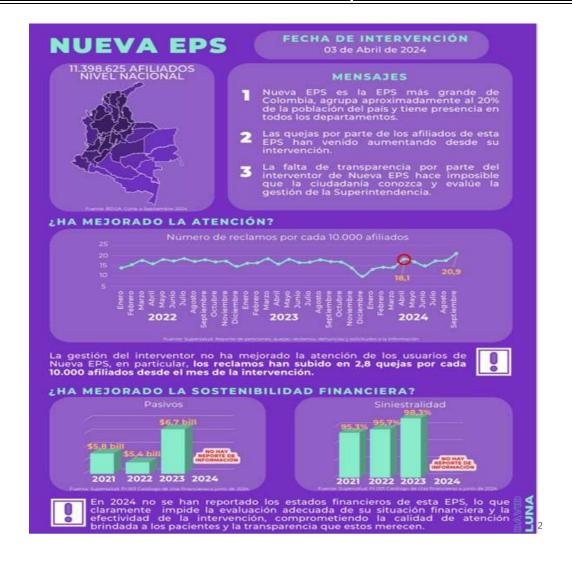
26. El interventor no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Resolución No. 002599 del 6 de septiembre de 2016, en cuanto no ha fomentado los acuerdos entre los acreedores en los términos regulados por el Estatuto orgánico del sistema financiero y demás normas aplicables, siendo esta una obligación de ley para efecto de sacar adelante a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN**

- 27. Después de la Intervención NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
- EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, ha registrado un aumento del 15% en las quejas de sus afiliados desde la intervención.

Estado	Nombre y Cargo	
	, 3	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
1 10,000		
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto		
hain punctra reconnechilidad la procentamos para la firma		

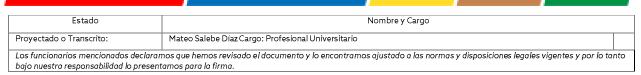


ACCIÓN POPULAR



28. La intervención de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN no ha sido efectiva y por el contario ha aumentado la deficiencia en la prestación de los servicios de

² https://consultorsalud.com/criticas-cuestionamien-cambio-interventores-eps/





ACCIÓN POPULAR

salud a su población afiliada como también el aumento en las obligaciones no pagadas a su red de prestadores de servicios de salud, esto por si solo materializa la violación a los derechos colectivos del acceso a los servicios de salud, a que prestación sea eficiente y a la moralidad administrativa.

29. La omisiones de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN denunciadas en la presente acción popular, desprotegen el interés público y el derecho a la salud de los afiliados de dicha EP´S, restan confianza en el adecuado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y por ende, no se está garantizando un eficiente aseguramiento en salud y que su prestación se efectiva para todos los afiliados de dicha EPS en condiciones de calidad, oportunidad, integralidad y continuidad, lo que se traduce en la la violación a los derechos colectivos del acceso a los servicios de salud, a que prestación sea eficiente y a la moralidad administrativa.

30. La omisiones de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN denunciadas en la presente acción popular, ponen en peligro la sostenibilidad en la prestación de servicios de salid del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS en la medida que de no salir adelante financieramente dicha EPS, necesariamente tendrá que ser liquidada, lo cual implicaría el traslado de 10,89 millones de afiliados (De ellos, 4,7 millones estaban en el plan contributivo y 6,1 millones en el subsidiado) otra EPS que actualmente solo podría la receptora Salud Total, Coosalud, Cajacopi, Aliansalud, Capital Salud, Mutual Ser EPS, Salud Mía, Comfenalco Valle, Comfachocó, Comfaoriente, lo cual no garantiza la prestación efectiva de los servicios de salud de los afiliados a NUEVA EPS.

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



- 31. La omisiones de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN denunciadas en la presente acción popular, ponen en peligro la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS en la medida que de no salir adelante financieramente dicha EPS, necesariamente tendrá que ser liquidada, lo cual implicaría no tener el flujo de recursos necesarios para asumir sus obligaciones económicas con la red de prestadores, y muy probamente al finalizar la liquidación, se declarará en desequilibrio financiero como se hizo en los casos de COOMEVA, SALUDVIDA, MEDIMAS entre otras, dejando un cumulo de deudas insolutas a su red de prestadores, lo cual afectara la prestación del servicios de la población afiliada al SGSS.
- **32.** La Contraloría General del Magdalena, es el órgano de control fiscal territorial que representa en la comunidad, la vigilancia y control a los recursos públicos, materializando su labor en apoyo, gestión y resultados, comprometida a favor del control fiscal exigido por la Constitución Política, las Leyes y el compendio de Normas que lo regulan, aplicado al deber del buen uso de los recursos públicos manejados por las entidades oficiales <u>y particulares que administran servicios y</u> bienes del Estado.
- 33. La Contraloría General del Magdalena evidenció a través de su usuario asignado en la plataforma SIHO del Ministerio De Salud, de la cuenta anual 2024 que la deuda total consolidada de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN, con las Empresas Sociales del Estado, y hospitales públicos asciende a treinta siete mil

Estado	Nombre y Cargo
Estado	Notificiely Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados dec	aramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto
bajo nuestra responsabilidad lo pre	sentamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

quinientos veintiséis millones doscientos diecinueve mil doscientos veintinueve pesos (\$37.526.219.229).

codigo_habilitacion _	ENTIDAD	CARTERA ADEUDADA
4700100650	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE	\$ 9.618.591.162
4728800091	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	\$6.313.007.493
4755500106	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON	\$4.149.897.157
4724500249	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA CANDELARIA	\$3.357.659.512
4755100064	E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY	\$1.812.878.982
4766000050	ESE HOSPITAL LOCAL SABANAS DE SAN ANGEL	\$1.548.057.182
4705300246	ESE HOSPITAL LUISA SANTIAGA MARQUEZ IGUARAN	\$1.502.202.816
4798000238	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ZONA BANANERA	\$1.171.464.039
4728800045	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD PAZ DEL RIO	\$1.146.149.191
4755500266	ESE HOSPITAL 7 DE AGOSTO	\$863.497.197
4705800023	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ALEJANDRO MAESTRE SIERRA	\$ 754.586.933
4703000115	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE ALGARROBO	\$ 628.516.627
4718900242	ESE HOSPITAL SAN CRISTOBAL DE CIENAGA	\$ 605.250.492
4700100071	ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND	\$510.302.561
4726800247	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE EL RETEN	\$ 379.949.387
4754500046	ESE HOSPITAL LOCAL PIJIÑO DEL CARMEN	\$ 356.310.397
4725800059	ESE HOSPITAL SAN PEDRO DE EL PIÑON	\$ 354.527.825
4770300103	ESE HOSPITAL LOCAL SAN ZENON	\$ 339.637.507
4774500253	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SITIO NUEVO	\$ 227.735.187
4717000052	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CHIVOLO	\$ 217.384.815
4760500075	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO	\$ 215.778.101
4772000104	EMRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SANTA Bárbara DE PINTO	\$195.743.815
4731800245	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	\$ 190.045.355
4757000244	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN JOSE	\$ 187.113.227
4720500061	ESE HOSPITAL LOCAL DE CONCORDIA	\$171.568.117
4724500007	SAMUEL VILLANUEVA VALEST EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	\$ 139.810.684
4754100085	HOSPITAL DE PEDRAZA E.S.E.	\$119.442.700
4769200056	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL RAFAEL PABA MANJARREZ	\$ 112.389.926
4770700019	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA SANTA ANA	\$87.402.260
4746000051	ESE HOSPITAL LOCAL DE NUEVA GRANADA	\$85.974.322
4779800040	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE	\$66.981.916
4767500060	ESE HOSPITAL LOCAL DE SALAMINA	\$47.694.401
4716100250	ESE HOSPITAL DE CERRO DE SAN ANTONIO	\$43.495.421
4796000073	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE ZAPAYAN	\$5.172.522
	TOTAL	\$ 37.526.219.229

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
<u> </u>	
Los funcionarios mencionados declar	amos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto
bajo nuestra responsabilidad lo prese	ntamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS RESPECTO DE LA LEGITIMIDAD PARA FORMULAR REQUERIMIENTO CONSAGRADO ARTICULO 144 DEL CPACA

El Decreto 403 de 2020 (marzo 16) "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal" establece:

"ARTÍCULO 153. Modificar el artículo <u>125</u> de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

(...) ARTÍCULO 125. Control de legalidad. Cuando los órganos de control fiscal adviertan por cualquier medio el quebrantamiento del principio de legalidad, podrán interponer las acciones constitucionales y legales pertinentes ante las autoridades administrativas y judiciales competentes y, en ejercicio de estas acciones, solicitar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes (...)"

En este orden de ideas, la Contraloría Departamental del Magdalena se encuentra legitimada para presentar acciones populares en defensa del quebrantamiento del principio de legalidad.

A su vez el suscrito Contralor, se legitima como ciudadano colombiano conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 472 de 1998 para presentar acción popular, "ACCIÓN POPULAR-Carácter público El carácter público de las acciones populares, implica que el ejercicio de las acciones populares supone la protección

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados dec bajo nuestra responsabilidad lo pro	laramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto esentamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. No obstante, suponen la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a esa comunidad, pueda acudir ante el juez para defender a la colectividad afectada, con lo cual se obtiene de manera simultánea, la protección de su propio interés." El subrayado fuera del texto, Sentencia C-215/99

5. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

5.1. ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE LA SALUD EN CONDICIONES DE CALIDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA.

La Constitución Política de 1991 preceptúa en su artículo 48, entre otros aspectos, que: (i) La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, (ii) Se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, (iii) En sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, (iv) En los términos que establezca la ley, (v) Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, (vi) El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social, que comprenderá la prestación de servicios en la forma que determine la ley, (viii) La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, y (ix) No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ellas.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
•	
Los funcionarios mencionados decl	aramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto
bajo nuestra responsabilidad lo pre	sentamos para la firma.





ACCIÓN POPULAR

"ARTÍCULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)".

En ese mismo sentido, el artículo 49 de la Constitución Política establece los siguientes preceptos normativos a destacar: (i) La atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, (ii) Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación del Estado; (iii) Corresponde al Estado: -a- Organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; -b- Establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control; -c- Establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley; (iv) Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad; y (v) La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declar baio nuestra responsabilidad lo prese	amos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto entamos para la firma.





ACCIÓN POPULAR

"ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria (...)".

Resulta fundamental señalar que de conformidad con el artículo 152 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1° de la Ley 1751 de 2015, el servicio público de la salud es también la forma de organización establecida por el Estado colombiano para garantizar el derecho fundamental a la salud. En relación con la dimensión de servicio público que tiene el derecho a la Salud la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-313/14 consideró:

"La dimensión de servicio público se advierte desde los mismos orígenes de la incorporación de la salud en la normatividad, pues, se trata de la asignación al Estado de la satisfacción de las necesidades en salud. Para ello, se ha constituido un sistema que va desde la prestación por parte del Estado de los servicios requeridos, hasta el control y regulación de esta

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados dec	laramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto esentamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

actividad en cabeza de terceros. (...) Las nociones de salud como servicio público y derecho son interdependientes. Se trata de dos facetas de una misma situación. De un lado, se tiene la demanda del servicio por parte de quien lo necesita y aparece formulada como el ejercicio de un derecho. De otro lado, se tiene la oferta o la incidencia en la misma y se lleva a cabo como expresión de un servicio público".

Así mismo, en Sentencia T-484 de 1992, la Corte Constitucional señaló que: "(...) la salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizándose en él a todas las personas el acceso al mismo, para la promoción, protección y recuperación de este derecho. Se agrega que corresponde al poder público organizar, dirigir, reglamentar, establecer políticas para que las personas privadas presten ese servicio, y definir las competencias a cargo de los distintos órdenes, nacional, de las entidades territoriales y de los particulares, con el fin de que se haga de manera descentralizada y participativa (...)".

De igual manera, en la Sentencia C-408 de 1994 refirió la Corte Constitucional que:

"(...) la interpretación integradora de distintos elementos concurrentes en determinadas realidades constitucionales, permite afirmar que la seguridad social un derecho de la persona que se materializa mediante la prestación de un servicio público de carácter obligatorio. Desde el artículo 1o., la Carta aborda el derecho a la seguridad social, al organizar la República como un Estado Social de Derecho. Esta forma del Estado trae implícito el comentado derecho a la seguridad social. Comprende la solidaridad colectiva que hace resaltar la obligación del poder público, de

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados decla	ramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto centamos para la firma



ACCIÓN POPULAR

la Sociedad y del propio hombre, de asistir a los ciudadanos a fin de procurarles una mejor forma de vivir. (...) La Carta adopta pues, un concepto ampliado de la seguridad social que incluye el mayor número de servicios, auxilios, asistencias y prestaciones en general, diferenciándose de la escuela que la limita a lo básico. Un conjunto de derechos cuya eficacia compromete al Estado, la sociedad, la familia y la persona, gradualmente deben quedar comprendidos en la seguridad social. También muestra la norma superior con claridad el derecho de los particulares en la realización de la seguridad social. Sin perjuicio de que la tarea superior en la dirección, coordinación, reglamentación y vigilancia, corresponde al Estado, los particulares tienen el derecho y el deber concomitante de participar en la ampliación de la cobertura y en la ejecución de las prestaciones que les son propias. El servicio público se prestará, por mandato superior, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación (...)"

Ahora bien, una de las principales características del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS es que todas las personas dentro del sistema de salud tienen derecho a disfrutar de un plan integral de salud con atención médica preventiva, quirúrgica y medicamentos esenciales dentro de lo que se llama Plan de Beneficios en salud - PBS.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS funciona como un aseguramiento, el Plan de Beneficios en Salud - PBS está constituido por todas aquellas prestaciones que las EPS deben garantizar a sus afiliados a cambio del pago de la denominada Unidad de Pago por Capitación - UPC.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados dec	laramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto esentamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

La UPC es financiada con las cotizaciones realizadas por afiliados y las demás fuentes establecidas en la ley, configurándose como el valor que el Estado, por medio de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, reconoce a las EPS por cada afiliado, de acuerdo con su edad, sexo, lugar de residencia y demás factores, con el fin de que garantice la prestación de servicios del Plan de Beneficios en Salud - PBS.

En ese sentido, desde el punto de vista legal y reglamentario las EPS son responsables de la administración y del manejo del riesgo financiero y de la enfermedad general dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, esto es, del aseguramiento en salud y de garantizar a través de las redes prestadoras de servicios de salud que contrate, se preste de manera efectiva el servicio público de la salud.

La ausencia de pago a la red prestadora de servicios de salud de NUEVA EPS sin duda sí se amenaza y pone en peligro el acceso al servicio de salud, a la seguridad y salubridad pública, y sobre todo, a que su prestación sea eficiente y oportuna, pues las IPS de su red de prestadores necesita contar puntualmente sin demoras y retrasos con los recursos que han invertido en los pacientes asegurados por dicha EPS, de tal forma que dichas IPS puedan para pagar sus gatos operativos, de nómina, pagar a sus proveedores entre otras actividades y de esta forma poder seguir garantizando la prestación efectiva de los servicios de salud que requiere los afiliados a NUEVA EPS.

La ineficiencia que tiene actualmente NUEVA EPS en el manejo de los recursos de la UPC, se ve reflejada en la prestación ineficiente de servicios de salud a su

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados dec bajo nuestra responsabilidad lo pro	laramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto esentamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

población afiliada lo que se traduce en inobservancia de los principios de la función pública como el de moralidad, responsabilidad eficacia, economía y celeridad definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que se traduce en la la violación a los derechos colectivos del acceso a los servicios de salud, a que prestación sea eficiente y a la moralidad administrativa.

Las omisiones de la NUEVA EPS frente a los deberes de reporte de información financiera, las tasas acumuladas reportadas, no tener una cartera depurada, no pagar oportunamente a la red se prestadores, reflejan una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad y representan un grave peligro para los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, lo que se traduce en la la violación a los derechos colectivos del acceso a los servicios de salud, a que prestación sea eficiente y a la moralidad administrativa.

La omisiones de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN denunciadas en la presente acción popular, desprotegen el interés público y el derecho a la salud de los afiliados, restan confianza en el adecuado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y por ende no se está garantizando un eficiente aseguramiento en salud y que su prestación se efectiva para todos los afiliados de dicha EPS en condiciones de calidad, oportunidad, integralidad y continuidad, lo que se traduce en la la violación a los derechos colectivos del acceso a los servicios de salud, a que prestación sea eficiente y a la moralidad administrativa.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados decla	ramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto entamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

5.2. MORALIDAD ADMINISTRATIVA.

Conforme se precisó en sentencia del Consejo de Estado proferida el 20 de junio de 2002, el alcance del derecho colectivo relacionado con la moralidad administrativa, no fue definido en la Ley 472 de 1998. Sin embargo, en los antecedentes de esta ley se aludió a dicho concepto, así: "Se entiende por moralidad administrativa el derecho que tiene la comunidad a que el patrimonio público sea manejado de acuerdo con la legislación vigente, con la diligencia y cuidado propios de un buen funcionario". ³

En ese mismo sentido, la sentencia de 16 de febrero de 2001, Exp.AP-170, Consejero ponente doctor Alier Hernández Enríquez, se hizo un prolijo análisis del principio en mención, del cual destaca la Sala los siguientes apartes: ".....Al abordar el tema de la moralidad administrativa, implícitamente se hace referencia a la corrupción, pues su significado conecta íntimamente, en uno de sus extremos, la idea de degradación....la corrupción está relacionada con el menoscabo de la integridad moral..." "....Ese parece ser también el motivo por el cual nuestra Constitución Política dispone que, cuando tal degradación obre sobre los valores que soportan la función administrativa, el ordenamiento jurídico -entre otros sistemas de regulación y sanción- debe proveer a la sociedad de mecanismos para erradicar las conductas corruptas del escenario de las relaciones administrativas..." Estima la Sala que la protección del derecho a la moralidad administrativa está íntimamente relacionada con la defensa del

³ Radicación número: 50001-23-31-000-2000-0446-02 (AP-0446). Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, Consejero ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, veinte (20) de septiembre de dos mil dos (2002).

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados dec	aramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto sentamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

patrimonio público, como quiera que un manejo inadecuado o corrupto del mismo, necesariamente incide en su menoscabo".

La moralidad administrativa, contextualizada en el ejercicio de la función pública, debe ir acompañada de uno de los principios fundantes del Estado Social de Derecho, como lo es el de legalidad, que le impone al servidor público o al particular que ejerce función administrativa, como parámetros de conducta, además de cumplir con la Constitución y las leyes, observar las funciones que le han sido asignadas por ley, reglamento o contrato, por ello en el análisis siempre está presente la ilegalidad como presupuesto sine qua non, aunque no exclusivo para predicar la vulneración a la moralidad administrativa⁴

La misma Superintendencia Nacional de Salud indicó en la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de Noviembre de 2024 con la que removió al Dr. Julio Alberto Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 70.412.095 como agente interventor-Nueva EPS⁵:

"Que, en cuanto a las tasas de reclamaciones acumuladas 12 meses régimen subsidiado Nueva EPS al comparar los periodos 1) octubre 2022 a septiembre 2023 y 2) octubre 2023 a septiembre 2024, se observa un incremento de 12,88 para el subsidiado y de 26,53 para el contributivo, con

⁵ Designado como agente interventor al doctor Bernardo Armando Camacho Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía 3.020.657 por mecanismo de designación excepcional

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados dec	laramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto esentamos para la firma

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D. C., febrero veintiuno de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-25-000-2005-00355-01(AP



ACCIÓN POPULAR

una tasa acumulada a 12 meses de 362,23 frente a la tasa del régimen contributivo a 12 meses de 360,10.22

Que, en cuanto a los indicadores del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales Fénix Nueva EPS al último corte aprobado -julio 2024-tan sólo ha logrado el cumplimiento de 13 de 3923 indicadores, alcanzando un cumplimiento del 33% sobre 100% "

No debe olvidarse que la intervención de NUEVA EPS está proyectada para un año esto es, **desde 3 de abril de 2024 hasta el 3 de abril de 2025**; se avizora entonces, que a la fecha de la presentación de la Acción Popular no existe un avance significativo que permita decir que se han cumplido con los fines que dieron lugar a la intervención administrativa, lo cual afecta la moralidad administrativa pues se denota el comportamiento ineficiente de la Superintendencia Nacional de Salud ejercicio de función administrativa.

Está más que probado la ineficiencia de la intervención que la Superintendencia Nacional de Salud cuando está en la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024 con la que removió al Dr. Julio Alberto Rincón, identificado con cédula de ciudadanía 70.412.095 como agente interventor-Nueva EPS, afirma:

(....)Que, a partir del seguimiento realizado por la Dirección de Medidas Especiales para EPS y EA de la Superintendencia Nacional de Salud se han evidenciado diferentes faltas del interventor de Nueva EPS como: 1) incumplimiento a la obligación que tiene de proveer la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud de

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	





ACCIÓN POPULAR

forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos; 2) prácticas contables y administrativas que no permiten garantizar la confiabilidad y razonabilidad de la información financiera; 3) falta de control respecto del estado de la facturación y los pagos realizados a su red de prestadores; 4) Desatención de Ley 2013 de 2019 y la Circular Externa 202213000000054-5 de 2022; 5) reticencia para la definición de líneas base para el reporte de indicadores Fénix al inicio de la medida afectando el seguimiento por 4 meses normal de Sistema de Gestión y Control de la Medidas Especiales Fénix; y 6) eventual lesión de derechos subjetivos de terceros interesados en el proceso situaciones que reflejan una eventual inobservancia de los principios de la función pública como el de moralidad, responsabilidad eficacia, economía y celeridad definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de la República de Colombia, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así como, un desconocimiento de los deberes como interventor según lo establecido en el numeral 8 del artículo 291 Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.1.2.1 y el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y los literales a) y e) del artículo 39 de la Resolución 2555 de 2010, los artículos 114 y 116 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 2.5.1.4.1 y en el numeral 1 de los artículos 2.5.1.4.4, 2.5.1.4.5, 2.5.1.4.7 y el artículo 2.5.3.4.3 del Decreto 780 de 2026, como la Ley 1751 de 2015

Esto por sí solo traduce una desviación del interés general y por ende violación a la Moralidad Administrativa, por cuanto, ya se va a cumplir el termino fijado para la intervención, y esta ha sido posible que proteger el interés público y el derecho a la salud de los afiliados, recuperar la confianza pública en el Sistema

Estado	Nombre y Cargo
Estado	Notificiely Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto	
bajo nuestra responsabilidad lo pre	sentamos para la firma.



ACCIÓN POPULAR

General de Seguridad Social en Salud - SGSSS , lograr colocar a NUEVA EPS en condiciones adecuadas para el desarrollo del aseguramiento en salud y la prestación efectiva del servicio de todos los afiliados en condiciones de calidad, oportunidad, integralidad y continuidad; y gestionar de forma adecuada los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS .

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTA LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS ENUNCIADOS EN ESTA ACCIÓN POPULAR

6.1. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA EN PRIMERA INSTANCIA

Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

"14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.

6.1.1. A la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

"Así mismo, de conformidad con los numerales 8, 14, 15, 16 y 25 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, conoce de los siguientes asuntos, así:

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

- 8. De la nulidad de actos administrativos expedidos por los departamentos y las entidades descentralizadas de carácter departamental, que deban someterse para su validez a la aprobación de autoridad superior, o que haya sido dictados en virtud de delegación de funciones hecha por la misma.
- 9. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas".

6.2. IMPUTACIÓN JURÍDICA EN CABEZA DE ACCIONADA NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."

Las conductas omisivas de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** "**NUEVA EPS S.A.**" en lo que respecta al pago de sus acreencias a la red de prestadores de servicios de salud, afecta gravemente la salud a sus afiliados, como también se afecta la destinación y el uso eficiente de los recursos destinados por el Estado a través de la UPC para el sostenimiento y funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS) en cuanto al flujo de recursos para el pago a la red de prestadores de servicios de salud.

Las omisiones de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN** denunciadas en la

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

presente acción popular, desprotegen el interés público y el derecho a la salud de los afiliados, restan confianza en el adecuado manejo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y por ende no se está garantizando un eficiente aseguramiento en salud y que su prestación se efectiva para todos los afiliados de dicha EPS en condiciones de calidad, oportunidad, integralidad y continuidad, lo que se traduce en la la violación a los derechos colectivos del acceso a los servicios de salud, a que prestación sea eficiente y a la moralidad administrativa.

6.3. AUSENCIA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD RESPECTO LA INTERVENCIÓN PARA ADMINISTRAR NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN

La intervención forzosa administrativa es un proceso que ordena la Superintendencia Nacional de Salud para administrar una entidad vigilada, el objetivo es que la entidad pueda cumplir con su objeto social. Es el proceso ordenado por la Superintendencia Nacional de Salud a una entidad vigilada, el cual tiene por objeto el salvamento de la entidad, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación. Este proceso es adelantado por un agente Interventor designado por esta Superintendencia⁶.

⁶ numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 establecen que la Superintendencia Nacional de Salud está facultada para realizar el seguimiento y control a la actividad de los liquidadores.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

En la actualidad el proceso de inspección, vigilancia y control sobre la NUEVA EPS no ha sido efectivo en la medida que no se han cumplido con las metas y objetivos que dieron lugar la toma de posición para administrar a dicha entidad, objetivos claramente determinados en las Resoluciones No. 2024160000003012 6 del 03 abril de 2024 y No 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud.

El proceso de intervención administrativa para administrar NUEVA EPS, desatiende los principios de economía, eficiencia y eficacia descritos Constitución Política de 1991. "Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de (...) eficacia, economía, celeridad, (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Esto significa que la Superintendencia Nacional de Salud debe realizar un seguimiento efectivo en lo que respecta a la actividad de los liquidadores designados, velando por el cumplimiento de los principios y normas que rigen los procesos de intervención administrativa, la ausencia de una vigilancia efectiva pone en peligro la viabilidad financiera de la NUEVA EPS, que no superarse los inconvenientes de dicha entidad tendrá que ser liquidada

En el caso que nos ocupa, se tiene que la Superintendencia Nacional de Salud, no ha realizado las actividades claras, precisas y contundentes de inspección, vigilancia y control respecto del cumplimiento de objetivos y fines para los ella misma ordenó la intervención administrativa para administrar **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS**".

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

La actividad misional de la Superintendencia Nacional de Salud está orientada a corregir las situaciones económicas y administrativas irregulares de NUEVA EPS que están materializando un inadecuado manejo de los recursos de la UPC que esta recibe del Estado Colombiano, lo que se denuncia en la presente acción popular es que la Superintendencia Nacional de Salud no ha corregido el uso inadecuado y poco eficiente de los recursos del sector salud por parte de NUEVA EPS que a la fecha amenazan su estabilidad, continuidad y permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS .

El proceso de intervención de NUEVA EPS, debe ser efectivo en la medida que esta EPS tiene a su cargo 10.89 millones de afiliados, lo que la convierte en la EPS con más afiliados en Colombia, por tanto, una intervención deficiente y/o fallida como la que se denuncia en la presente acción popular puede dar lugar a una crisis en la prestación de servicios de salud que afectaría de manera irreversible a los afiliados por cuanto pocas EPS en el actual Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS tendría la posibilidad limitada de garantizar el aseguramiento de la población afiliada a dicha EPS y la del resto de colombianos.

La experiencia del sector salud en las intervenciones administrativas adelantadas por la Superintendencia Nacional de Salud ha sido nefasta, pues ante la falta de una adecuada vigilancia de los procesos de intervención administrativa, estos terminan en liquidación ejemplo de ello, SALUDCOOP, CAFESALUD, MEDIMAS, COOMEVA, entre otras.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados deci-	aramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto sentamos para la firma.





ACCIÓN POPULAR

6.4. EN CUANTO AL MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL

El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

La Ley 1438 de 2011 establece: **ARTÍCULO 4°.** *Rectoría del sector salud*. La dirección, orientación y conducción del Sector Salud estará en cabeza del Ministerio de la Protección Social, como órgano rector de dicho sector.

El Decreto 4107 de 2011 (noviembre 2) "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social." establece:

ARTÍCULO 2°. Funciones. El Ministerio de Salud y Protección Social, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes: (...) 8. Formular y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de protección de los usuarios, de promoción y prevención, de aseguramiento en salud y riesgos profesionales, de prestación de servicios y atención primaria, de financiamiento y de sistemas de información, así como los demás componentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (...)"

En razón a lo anterior, el MINISTERIO DE SALUD Y DE PROTECCIÓN SOCIAL tiene la obligación de fijar las políticas de funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS para efectos que este sea eficiente, no puede

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

haber eficiencia cuando actualmente las EPS están incumpliendo las funciones delegadas por el Estado Colombiano, y sobre todo cuando para solucionar dicho incumplimiento se ordenan intervenciones administrativas que no tiene un control resultando la cura más grave que en la enfermedad

7. AGOTAMIENTO PREVIO PARA PRESENTAR ACCIÓN POPULAR - ARTICULO 144 DEL CPACA.

Mediante correos electrónicos de fecha 14 de febrero de 2025, se agotó el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 del CPACA, remitiendo a las accionadas, la solicitud de cese de violación a los derechos colectivos enunciados en esta acción popular.

8. PRUEBAS

8.1. PRUEBAS QUE SE APORTAN

8.1.1. DOCUMENTALES

Se aportan como pruebas documentales para que obren en el proceso:

-Resolución No. 2024160000003012 del 3 de abril de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
	Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo puestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A." identificada con NIT 900.156.264-2."

Análisis Probatorio de este acto administrativo. La resolución que ordenó la intervención forzosa administrativa para administrar a la NUEVA EPS describe los hechos que dieron lugar a la misma, este acto administrativo goza de presunción de legalidad y es prueba suficiente de las causales que dieron lugar la intervención.

-Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de noviembre de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se remueve y designa el agente interventor de la Nueva Empresa Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A." identificada con el NIT 900.156.264-2"

Análisis Probatorio de este acto administrativo. Esta resolución goza de presunción de legalidad y con esta se prueba lo afirmado en los hechos 11 al 17, 23 a 25 de la presente acción popular. En el acto administrativo en comento, la misma Superintendencia confiesa que el interventor nombrado no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el ente de control, y sobre todo confiesa de la crisis en que se encuentra NUEVA EPS, las omisiones en sus obligaciones contractuales, falta de estados financieros, omisiones en la prestación de servicios entre otras irregularidades.

-Revista Hospitalaria Año 26 No 149 noviembre - diciembre de 2024 Asociación Colombina de Cínicas y Hospitales El desafío de mejorar El desafío de mejorar la salud mental la salud mental en Colombia.

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
	Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

Análisis Probatorio. En el artículo Cartera hospitalaria a junio del 2024, estudio ACHC, se describe la deuda de las EPS-C en operación, se observa que la principal deudora es Nueva EPS, que cuenta con habilitación para operar en ambos regímenes, con aproximadamente 3,6 billones de pesos, lo que representa aproximadamente el 37,8% del total de la deuda de las EPS-C y una morosidad del 53,3%; en segundo lugar se ubica EPS-C Sanitas con una deuda de más de 1,2 billones de pesos, lo que representa el 13,1% del total de la deuda de las EPS-C y una morosidad del 39,3%; en tercer lugar EPS-C Sura con una deuda total de 660.000 millones de pesos aproximados (7,0% del total de las EPS-C) y una morosidad del 22,0%, seguida de Compensar EPS-C con una cartera de 612.000 millones de pesos, siendo esto el 6,5% del total de la deuda de las EPS-C con una morosidad del 28,9%; por último, entre las 5 principales deudo ras en operación del régimen contributivo, se encuentra la EPS Famisanar con una deuda de más de 563.000 millones de pesos (6,0% del total de las EPS-C) y una morosidad del 53,4%.

-Revista Hospitalaria Año 24 No 142 mayo - julio de 2023. Asociación Colombina de Cínicas y Hospitales Impacto de la liquidación de EPS en el sector prestador de servicios de salud.

<u>Análisis Probatorio</u>. En esta revista se presente una análisis jurídico y financiero de lo que ha pasado con las liquidaciones de las EPS en Colombia, lo que ha afectado dicho proceso las IPS al no poder acceder al pago de acreencias una vez la EPS se declara en desequilibrio financiero.

-Informe Contraloría General de la República "AUDITORÍA DE DESEMPEÑO AL FLUJO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

SALUD MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – MSPS, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SNS, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD – EPS (CAPITAL SALUD EPS, FAMISANAR EPS, NUEVA EPS, PIJAOS SALUD EPS Y COOSALUD EPS) VIGENCIAS 2020, 2021 Y 2022 CGR-CDSS- No 022 Fecha Julio de 2024"

Análisis Probatorio (1) La Contraloría General de la República identificó recursos significativos que no fluyeron en el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS , las acciones para su cobro o recuperación por parte de las entidades responsables de la administración de estos recursos fueron ineficaces, ineficientes y/o antieconómicas, pues si bien se ha definido un marco reglamentario para estas actividades, se generaron reprocesos, desperdicios y costos adicionales para el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS . Sin observarse, al cierre de 2022 la adopción de medidas suficientes y oportunas por parte de los sujetos de control y moduladores para evitar que estas situaciones continuaran sucediendo; las cuales impactan el equilibrio financiero del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS; e iterándose prácticas contrarias al buen gobierno y gestión fiscal de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS.

(2) Se identificaron gestiones inefectivas, ineficientes e ineficaces frente a la asignación y giro oportuno de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS en el periodo auditado. Lo anterior se sustenta, por una parte, en la inoportunidad en el reconocimiento y pago de recobros - No UPC - ante la ADRES, donde por la línea de radicación de recobros Acuerdo de Punto Final - APF – se presentaron tiempos entre la radicación y pago hasta de 262 días, y frente al mecanismo Corriente y No Presupuestos Máximos - NPM - tiempos

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
	Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo puestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

máximos de aprobación de hasta 854 días. En cuanto a las reclamaciones, se identificó un tiempo máximo para aprobación de 549 días, además, para 2022 se registraron 2.017 reclamaciones aprobadas, sin pago al 01/11/2023. Al respecto, la CGR resalta la importancia para todos los actores, de establecer tiempos para todos los procesos y realizar seguimiento y monitoreo de los mismos.

- (3) Se identificaron deficiencias en el seguimiento, medición y control sobre las barreras e ineficiencias en el flujo de los recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS.
- **(4)** Las acciones adoptadas frente a las asimetrías, distorsiones y falta de transparencia de la información del flujo de los recursos que financian el aseguramiento en salud no han sido efectivas de acuerdo con lo observado en la auditoría.
- **(5)** De acuerdo con los hallazgos estructurados se estableció ineficiencia e ineficacia en la IVC en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS.
- (6) El arreglo institucional presenta deficiencias en su diseño y estructura para el flujo completo y oportuno de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS; por una parte, no se evidencian espacios formales y periódicos de coordinación y articulación interinstitucional en los cuales se realice análisis y contraste de la información de la cual dispone cada actor para la toma de decisiones frente a los problemas en el flujo de los recursos.

-Informe de la Contraloría General de la Republica "RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE FINANCIERO SOBRE EL USO Y DESTINO QUE LAS EPS DIERON A LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LA SALUD VIGENCIA 2020".

Estado	Nombre y Cargo	
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario	
	Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

Análisis Probatorio. De acuerdo con la información aportada por las EPS a la Contraloría, y efectuado el análisis financiero con base en el estado de flujo de efectivo, utilizando el método directo, se pudo establecer que el total del patrimonio de las EPS al 2019, alcanzó la suma de -\$1.446.595.150.296, negativo, lo quiere decir que 9 EPS, se encontraban en causal de disolución, con un capital de -\$2.738.187.282.239 que a la luz de las normas comerciales y del SGSS, califican como entidades con deficiencia financiera para atender los compromisos y requerimiento del riesgo en salud y en consecuencia obligadas a enervar la causal de disolución para demostrar luego un capital mínimo requerido y patrimonio adecuado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y normas vigentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS . Hallazgos Pagos de cartera de vigencias anteriores con la UPC del 2020. • Excedente de Presupuestos Máximos ejecutados por fuera del marco normativo. • Mayores valores pagados a terceros: Valor Facturado Vs Valor Pagado. • Pagos diferentes a la prestación de los servicios de salud (Nueva EPS)

8.2. PRUEBAS QUE SE SOLICITAN.

8.2.1. DOCUMENTALES

Se solicita que las entidades accionadas contestar la acción popular aporten los siguientes documentos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

-El expediente (documentos y demás) completo que contenga todos los antecedentes de la toma de toma de posesión inmediata de bienes, haberes y

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."** identificada con NIT 900.156.264-2.

-El expediente completo que contenga todos los antecedentes que dieron lugar a la expedición de la Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de Noviembre de 2024 "Por la cual se remueve y designa el agente interventor de la Nueva Empresa Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A." identificada con el NIT 900.156.264-2 nombrando un nuevo interventor" en especial el acta del 14 de noviembre de 202424, (según consta en Acta 27 del mismo día) del comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en donde se efectuó una presentación en Power Point y de otros documentos sobre el estado de las condiciones financieras y de solvencia de las EPS intervenidas, las PQR recibidas por estas, el estado de cumplimiento de los indicadores del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales Fénix para los componentes técnico científico, jurídico y financiero, así como, las irregularidades que han sido objeto de traslado durante el año 2024.

-Un informe detallado del histórico de quejas presentadas ante la Superintendencia Nacional de Salud y directamente a la NUEVA EPS de los tres (últimos años) antes de la intervención y después de la intervención con corte a enero de 2025, en que se especifique principales motivos, el cálculo de tasa por número de afiliados, quejas repetitivas, cuales fueron contestadas en tiempo, cuales fueron solucionadas.

-Un informe detallado del valor de las acreencias adeudadas por parte de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS S.A."** identificada con NIT

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

900.156.264-2 a proveedores, profesionales de salud, red de prestadores de servicios de salud y o cualquier otro acreedor, discriminando en el informe, valor total de las acreencias reconocidas, nombre del acreedor, valor de las acreencias radicadas sin reconocimiento, radicadas con reconocimiento, objeto de la acreencia, tiempo de mora.

-Un informe detallado en donde se describa, el número y nombre de las EPS (contributivo y subsidiado) que fueron objeto de liquidación forzosa administrativa en donde se detalle el valor de las acreencias reconocidas para pago, valor de las acreencias sobre las cuales la EPS liquidada se obligó a pagar o ya fueron pagadas y el valor total e individualizado por EPS de las acreencias que estando reconocido para pagado en el proceso de liquidación no fue posible pagar al final de la liquidación por haberse declarado la EPS en desequilibrio financiero, enunciado el número de la resolución y anexando la misma a ese proceso.

8.2.2. TESTIMONIALES

Se cite a declarar al **Ex Contralor** General de la República, Carlos Hernán Rodríguez Becerra, al **Ex Vicecontralor** Carlos Mario Zuluaga Pardo, al ex Contralor Delegado para el Sector Salud Edgar Julián Niño Carrillo, **al Ex Director de Vigilancia Fiscal para el Sector** Salud, Héctor Jairo Osorio Madiedo, **Experto Técnico** Hernán Alexander Sarmiento Bejarano y **a los Auditores** Carlos Hernán Rodríguez Becerra, Carlos Mario Zuluaga Pardo, Edgar Julián Niño Carrillo, Héctor Jairo Osorio Madiedo Hernán Alexander Sarmiento Bejarano, Maritza Peláez Falla, Luis Alberto Supelano Murcia, Liliana Mercedes Méndez Beltrán, Girley Estefany Miranda Buenaventura, Angie Katherine Martínez de Los Ríos, Wilson Alberto

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

Morales Acevedo, Ayhan David Supurgeci Bermúdez, Jorge Mauricio Rodríguez Ramírez, Ana Yusely Torres Ospina, con el fin de declaren respecto de las conclusiones y hallazgo del Informe de auditoría de desempeño al flujo de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud ministerio de salud y protección social – MSPS, administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, Superintendencia Nacional De Salud – SNS, entidades promotoras de salud – EPS (CAPITAL SALUD EPS, FAMISANAR EPS, NUEVA EPS, PIJAOS SALUD EPS Y COOSALUD EPS) vigencias 2020, 2021 y 2022 CGR-CDSS- No. 022 fecha julio de 2024.

Esta prueba es pertinente y conducente para probar los hechos de la demanda, en la medida que los testigos citados tuvieron de primera mano todo lo relacionado con el manejo y uso de los recursos del sector salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, podrán explicar despacho la necesidad de salvaguardar los mismo para garantizar la prestación eficiente de los servicios requeridos por la población afiliada.

El suscrito se encargará de hacer comparecer a los testigos en la medida que a la fecha de la acción popular no se cuenta con los correos electrónicos.

Se cite a declarar a **DORIS SARASTY RODRÍGUEZ** Presidenta y **JUAN CARLOS GIRALDO VALENCIA** Director General, de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES**, con el fin declaren respecto de los estudios realizados y publicados en la Revista Hospitalaria Año 24 No 142 mayo - julio de 2023⁷. Los

⁷ Asociación Colombina de Cínicas y Hospitales: "Impacto de la liquidación de EPS en el sector prestador de servicios de salud" - Revista Hospitalaria Año 26 No. 149 noviembre - diciembre de 2024. Asociación Colombina de Cínicas y Hospitales: "El desafío de mejorar El desafío de mejorar la salud mental la salud mental en Colombia".

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

testigos declararan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, en lo que respecta el estado actual de las deudas de NUEVA EPS a la red de prestadores de servicios de salud, como de todas las EPS que hacen parte del SGGSS y su impacto en las IPS y ESE.

Esta prueba es pertinente y conducente para probar los hechos de la demanda, en la medida que los testigos han tenido conocimiento de primera mano sobre la crisis del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS y el estado de la cartera de NUEVA EPS a la red prestadores de servicios de salud.

El suscrito se encargará de hacer comparecer a los testigos en la medida que a la fecha de la acción popular no se cuenta con los correos electrónicos

Se cite a la funcionaria **PAULA ARENAS** Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud o quien haga sus veces al momento de decretarse la prueba, con el fin que declare respecto de los hechos que motivaron a dicha Superintendencia a la expedición del acto administrativo Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de Noviembre de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se remueve y designa el agente interventor de la Nueva Empresa Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A." identificada con el NIT 900.156.264"

Esta prueba es pertinente y conducente para probar los hechos de la demanda, en la medida que la testigo ha tenido conocimiento de primera mano de las causales de remoción del interventor de NUEVA EPS nombrando en abril de 2024, el incumplimiento de sus funciones y lo que esto ha significado para la atención en salud de los afiliados de dicha EPS.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

El suscrito se encargará de hacer comparecer a la testigo en la medida que a la fecha de la acción popular no se cuenta con los correos electrónicos

Se cite y haga comparecer a **CLAUDIA STIRLING** vicepresidenta legal y de asuntos corporativos de Droguerías y Farmacias Cruz Verde, para que en su calidad de experta en sector salud declare sobre los hechos que le conste de las intervenciones y liquidaciones que han afrontado de la diferentes EPS y sobre la crisis del sector, esta testigo es ampliamente reconocida por su experiencia en el sector salud de aproximadamente 30 años.

Esta prueba es pertinente y conducente para probar los hechos de la demanda, en la medida que la testigo puede documentar con su declaración respecto de la crisis del SGGG.

El suscrito se encargará de hacer comparecer a los testigos en la medida que a la fecha de la acción popular no se cuenta con los correos electrónicos

8.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

-Se cite al señor **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.020.657, en calidad de Agente Interventor a Nueva Empresa Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A." identificada con el NIT 900.156.264-2 con el fin en audiencia confiese respecto de los hechos y pretensiones de la acción popular.

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

-Se cite a la funcionaria PAULA ARENAS Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin que declare respecto de los hechos que motivaron a dicha Superintendencia a la expedición del acto administrativo Resolución No. 2024320030015020- 6 del 15 de Noviembre de 2024 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se remueve y designa el agente interventor de la Nueva Empresa Promotora de Salud "NUEVA EPS S.A." identificada con el NIT 900.156.264-2

9. ANEXOS

- -Prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad antes de presentar demanda, se anexan los escritos y los correos electrónicos remitidos a las entidades accionadas.
- -Acta de posesión de Contralor General del Departamento del Magdalena.
- -Documentos referenciados en el capítulo de pruebas.

10. NOTIFICACIONES

El suscrito Contralor General del Magdalena en las direcciones de correo electrónico: despacho@contraloriadelmagdalena.gov.co y alberto.garzonw@gmail.com

Estado	Nombre y Cargo
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto	
bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



ACCIÓN POPULAR

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN NIT 900.156.264-2 en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL NIT 900474727, en el correo electrónico notificaciones judiciales @minsalud.gov.co

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD NIT 860062187 en el correo electrónico <u>snsnotificaciones judiciales@supersalud.gov.co</u>

Atentamente,

ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES
Contralor General del Magdalena

Estado	Nombre y Cargo
	<u> </u>
Proyectado o Transcrito:	Mateo Salebe Díaz Cargo: Profesional Universitario
·	
Los funcionarios mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto	
bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	